



SECRETARÍA DE GOBIERNO Y PARTICIPACIÓN COMUNITARIA
INSPECCIÓN DE POLICÍA N° 2.

OFICIO

AMC-SDG-IP2-030-2023
Cajicá, 18 de enero de 2023

SEÑORA
PAOLA MARCELA AREVALO
C.C 20500218
CAJICÁ - CUNDINAMARCA

ASUNTO: RESPUESTA PETICION.

Cordial saludo,

Por medio del presente escrito me permito informar que, conforme a la petición elevada por su parte, remitida al Despacho de la Inspección Segunda de Policía y según lo regulado por la Ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

Así las cosas, me permito informar que mediante Oficio AMC-SDG-IP2-029-2023, fechado del día dieciocho (18) de enero del año en curso, se procedió a notificar a la Administradora del Conjunto Quebrada de la Cruz, del **REQUERIMIENTO Y/O LLAMADO POLICIVO** por queja presentada en este Despacho en las cuales se reportan comportamientos que afectan la sana convivencia. Los cuales se encuentran contemplados en el artículo 25 y 26 de la ley 1801 de 2016 – Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, toda vez que con esto se encuentran vulnerando su tranquilidad e integridad.

Como también me permito indicarle que la **LEY 675 DE 2001 “POR MEDIO DE LA CUAL SE EXPIDE EL RÉGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL”**

ARTÍCULO 2º. Principios orientadores de la ley. Son principios orientadores de la presente ley:

1. *Convivencia pacífica y solidaridad social. Los reglamentos de propiedad horizontal deberán propender al establecimiento de relaciones pacíficas de cooperación y solidaridad social entre los copropietarios o tenedores.*
2. *Respeto de la dignidad humana. El respeto de la dignidad humana debe inspirar las actuaciones de los integrantes de los órganos de administración de la copropiedad, así como las de los copropietarios para el ejercicio de los derechos y obligaciones derivados de la ley.*

ARTÍCULO 51. Funciones del administrador. La administración inmediata del edificio o conjunto estará a cargo del administrador, quien tiene facultades de ejecución, conservación, representación y recaudo. Sus funciones básicas son las siguientes:

8. *Cobrar y recaudar, directamente o a través de apoderados cuotas ordinarias y extraordinarias, **multas**, y en general, cualquier obligación de carácter pecuniario a cargo de los propietarios u ocupantes de bienes de dominio particular del edificio o*

conjunto, iniciando oportunamente el cobro judicial de las mismas, sin necesidad de autorización alguna.

12. Hacer efectivas las sanciones por incumplimiento de las obligaciones previstas en esta ley, en el reglamento de propiedad horizontal y en cualquier reglamento interno, que hayan sido impuestas por la asamblea general o el Consejo de Administración, según el caso, una vez se encuentren ejecutoriadas.

TÍTULO II DE LA SOLUCIÓN DE CONFLICTOS, DEL PROCEDIMIENTO PARA LAS SANCIONES, DE LOS RECURSOS Y DE LAS SANCIONES CAPITULO I DE LA SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.

ARTÍCULO 58. Solución de conflictos. Para la solución de los conflictos que se presenten entre los propietarios o tenedores del edificio o conjunto, o entre ellos y el administrador, el consejo de administración o cualquier otro órgano de dirección o control de la persona jurídica, en razón de la aplicación o interpretación de esta ley y del reglamento de propiedad horizontal, sin perjuicio de la competencia propia de las autoridades jurisdiccionales, se podrá acudir a:

1. Comité de Convivencia. Cuando se presente una controversia que pueda surgir con ocasión de la vida en edificios de uso residencial, su solución se podrá intentar mediante la intervención de un comité de convivencia elegido de conformidad con lo indicado en la presente ley, el cual intentará presentar fórmulas de arreglo, orientadas a dirimir las controversias y a fortalecer las relaciones de vecindad. Las consideraciones de este comité se consignarán en un acta, suscrita por las partes y por los miembros del comité y la participación en él será ad honorem.

2. Mecanismos alternos de solución de conflictos. Las partes podrán acudir, para la solución de conflictos, a los mecanismos alternos, de acuerdo con lo establecido en las normas legales que regulan la materia.

ARTÍCULO 76. Autoridades Internas. Son autoridades internas de las Unidades Inmobiliarias Cerradas:

1. La Asamblea de Copropietarios.
2. La Junta Administradora, cuando esta exista; conformada democráticamente por los copropietarios o moradores que tendrán los derechos previstos en los reglamentos de la respectiva Unidad Inmobiliaria.
3. El Administrador de la Unidad, quien podrá solicitar auxilio de la fuerza pública para el desempeño de sus funciones.

Así las cosas, es procedente dada las presuntas afectaciones y a la petición allegada a este Despacho informarle que corresponden a un tema entre los propietarios y la administración de la P.H, por lo cual, deben establecer comunicación entre propietarios y la administración de la P. H. con el fin de convocar a una reunión para que así se agoten las instancias que otorga la **Ley 675 de 2001 (Régimen de Propiedad Horizontal)**, esta ley ha establecido que se debe acudir al Comité de Convivencia y la Asamblea General de Copropietarios, toda vez que es un tema exclusivo sobre los bienes privados, derechos de copropiedad y los demás bienes comunes estipulado en el reglamento de propiedad horizontal, en consecuencia, esta dependencia **NO** es competente para conocer al no estar dentro de las atribuciones conferidas por la Ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana según el **artículo 20 de la precitada Ley la Actividad de Policía:**



ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

Es el ejercicio de materialización de los medios y medidas correctivas, de acuerdo con las atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias conferidas a los uniformados de la Policía Nacional, para concretar y hacer cumplir las decisiones dictadas en ejercicio del poder y la función de Policía, a las cuales está subordinada. La actividad de Policía es una labor estrictamente material y no jurídica, y su finalidad es la de preservar la convivencia y restablecer todos los comportamientos que la alteren.

Nos permitimos informarle los números telefónicos de atención de la Policía de Cajicá, Cuadrante #1. 3173976877, Cuadrante #2. 3167497500, Cuadrante #3. 3168290262.

De igual forma es importante mencionar que para la Inspección Segunda de Policía, es de vital importancia brindar seguridad, tranquilidad y fortalecer la cultura ciudadana, así mismo actuar en cumplimiento a la Constitución y las Leyes, por lo que seguiremos trabajando con el propósito de buscar el mejoramiento continuo en nuestro Municipio.

Lo anterior, para su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente,

JUAN FERNANDO MENDOZA CASTIBLANCO
INSPECTOR SEGUNDO DE POLICIA

Proyectó: Alexander Forero – Profesional Universitario - IP2
Revisó y Aprobó: Juan Fernando Mendoza C – Inspector Segundo de Policía.